1142/00713-2024

San Juan de Pasto, 15 de octubre de 2024

Doctora: DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
DIRECTORA DE CONTRATACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PASTO
CAM Anganoy Vía Rosales II
Ciudad

Asunto: Respuesta a Observaciones del proceso de selección abreviada SA-2024-6.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano, se permite dar respuesta:

- *El proponente CONALCRETO SAS realizó correctamente la subsanación publicada en el informe 1 la cual se debió quitar de las observaciones del informe de evaluación del 23 de septiembre aclarando que CUMPLE Subsanando correctamente "CAPACIDAD RESIDUAL: El proponente presenta incompleto la información del Formato 5A: Saldo de contratos en ejecución, referente al contrato No. LP-2022-001, fecha de inicio y fecha de suspensión".*

Se acepta la Observación.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto en ocasión a la observación allegada dentro del proceso de la referencia por el oferente CONALCRETO SAS Representante legal Luis Alejandro Muñoz Zambrano, se permite dar respuesta:

- *El Proponente en la Observación: Hace referencia a*

"El numeral 5.4 del Pliego de Condiciones, señala: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES, define el requisito exigido para otorgar el ponderable, y para ello establece un requisito bajo la conjunción "Y", otorgando un incentivo que se materializa en la otorgación de puntaje, pero para el efecto, la Entidad Contratante, tal como lo estableció en el pliego de condiciones, consignó el requisito de manera que para acceder al puntaje tenía que cumplirse conjuntamente las dos calidades, esto es, ser: i) emprendimientos y empresas de mujeres, y ii) Mipymes; así: Obsérvese que, tal como lo estableció el pliego de condiciones, el puntaje de 0,25 solo se otorgaría siempre y cuando los proponentes acrediten las dos calidades de manera concurrente. Por tanto, no se encuentra demostrado el criterio de interpretación empleado por la Entidad al momento de evaluar las ofertas, cuando ha decidido asignar puntaje indistintamente de si se acredita una u otra condición, es decir, sea que el proponente acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, o sea que acredite la calidad de mipymes, cuando esta regla no está establecida en el pliego de condiciones. Para arribar a dicha interpretación, sin duda era necesario que, en la consignación de este requisito ponderable en el pliego de condiciones, se hubiere establecido que se

otorgaría 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y/O MIPYMES, entendiendo en este último caso que el oferente podía válidamente acreditar una u otra calidad. En este caso, el pliego de condiciones es claro y expreso, y así se ha entendido por los oferentes; tan es así que el proponente JOSÉ LUIS NATES además de acreditar su calidad de Mipymes, pretendió acreditar su calidad de Emprendimiento de mujeres para lo cual adjunta certificación en la que señala que existen "personas en el cargo del nivel directivo del proponente" y que se trata de la señora DIANA JIMENA RIVERA ACOSTA, en el cargo de Supervisor Administrativo de Ejecución, Pago y Cobro de Contratos, situación; sin acreditar que funciones desempeñaba, y sin demostrar que se trata efectivamente de un cargo directivo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Por otra parte, sea menester señalar que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, señala que, la posibilidad de acreditar emprendimientos o empresas de mujeres mediante la acreditación del 50% de los empleos del nivel directivo, es una posibilidad para las PERSONAS JURÍDICAS, es decir, cuando el proponente sea persona jurídica; siendo que en este caso el proponente es persona natural, tal como se identificó en la carta de presentación personal; de ahí que no logra acreditar en debida forma la condición de emprendimiento y empresa de mujer, como proponente – persona natural. Lo expuesto, solo evidencia la preocupación del proponente JOSE LUIS NATES de acreditar su doble calidad como Emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes; situación que no logra a satisfacción. Criterio que se buscó acreditar en tanto el pliego de condiciones fijó como requisito para otorgar el puntaje de 0.25 la concurrencia de emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes."

Donde la secretaria de infraestructura evalúa conforme a los pliegos de condiciones definitivos en el numeral 5.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYMES Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

…Para el caso de Mipyme, el Proponente deberá acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP… CUMPLE

- En referencia a la observacion *" 1) PROPUESTA - JOSE LUIS NATES: - NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA: No cumple este requisito toda vez que, en su experiencia aportada, y en el formato de experiencia, no indica a que consecutivo pertenece la misma de conformidad a los números consecutivos del RUP; de ahí que no sea posible verificarse el número de salarios ejecutados, tampoco sea posible verificar si cuenta con los códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones."la secretaria de infraestructura verifica los documentos aportados y se reflejan en el Rup Con el Codigo requerido en el proceso.*

 La Secretaria de Infraestructura y Valorización revisa la información en los documentos del proponente donde se puede verificar la información.

No se acepta la observación.

- En referencia a la observacion *PROPUESTA – HUGO HINESTROZA - NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA: La experiencia aportada por el oferente no indica longitudes, volúmenes, unidades de medida, datos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, numeral 4.2.4. Así, el proponente incumple con lo establecido en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones, que señala: secretaria de infraestructura verificalos la observacion del informe de subsanacion version 2 por los tanto informa que no presenta documento donde aporte el valor ejecutado para poder verificar los salarios aportados para este proceso.*

La Secretaria de Infraestructura y Valorización revisa la información que aporta el proponente en cuanto a la observación que se hace en el informe dos de evaluación y no aporta ningún documento que contenga el valor ejecutado para poder calcular la experiencia.

se acepta la observación.

- En referencia a la observacion NO CUMPLE EL REQUISITO PONDERABLE DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES: Conforme a los argumentos previamente expuestos, el proponente no acredita esta calidad concurrente, como se exige en el pliego de condiciones, y no siendo dable obviar la regla de procedimiento de calificación y selección en esta etapa del proceso, no es procedente asignar puntaje al proponente al considerar que acreditó únicamente su calidad de Mipyme; por cuanto NO es una posibilidad establecida en el pliego de condiciones para la calificación del requisito.

 Donde la secretaria de infraestructura evalúa conforme a los pliegos de condiciones definitivos en el numeral 5.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYMES Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

 …Para el caso de Mipyme, el Proponente deberá acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP… CUMPLE

- En referencia a la observacion "NO CUMPLE CON EL PONDERABLE DE FACTOR DE CALIDAD El proponente incurre en inexactitudes cuando se presenta como representante legal en el formato factor de calidad, siendo que no se trata de persona jurídica el proponente, sino de persona natural, tal como se identifica en la carta de presentación. Presentándose este error en el formato factor de calidad, en otro escenario, lo procedente sería la respectiva subsanación, no obstante, tratándose de un requisito ponderable no es procedente subsanar y en su lugar lo que procede es NO otorgar el puntaje por este concepto. Téngase en cuenta que, el proponente como se aclaró a lo largo del pliego de condiciones puede ser i) persona natural, ii) persona jurídica o iii) proponente plural, únicamente en el caso de las personas jurídicas y el proponente plural existe un representante legal de las mismas. Por lo que presentar oferta como persona natural y al mismo tiempo identificarse como representante legal como si se tratare de una persona jurídica genera confusión, y error en la presentación de oferta, existiendo formatos que podrá subsanar como la carta de presentación, pero existiendo otros formatos que no podrá subsanar y que por ende conllevan a la pérdida del puntaje que se debía acreditar. Para el efecto remitirse a los numerales 4.1.4, 4.1.5, y 4.1.7 del pliego de condiciones" Concepto jurídica.

- La Secretaria de Infraestructura y Valorización revisa la información y cumple con los requisitos para aplicar al factor de de Calidad CUMPLE

- La Secretaria de Infraestructura: "PROPUESTA PATRICIA ZAMBRANO - NO CUMPLE CON REQUISITO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES: Por último, se insiste en dos observaciones formuladas respecto a la propuesta presentada por la oferente Patricia Zambrano, así: El pliego de condiciones manifiesta en su numeral 4.1.10.2 que las personas naturales deberán presentar el Formato 6 diligenciado y añadido a ello, las planillas de pago respectivas, con el fin de acreditar los pagos de seguridad social y aportes legales. El proponente adjunta el Formato 6 y un certificado de afiliación al sistema de salud expedido por la E.P.S. Sanitas, el cual no es apto ni el requerido por la Alcaldía para acreditar el requisito.

- Por esta razón el proponente no cumple con lo solicitado por el pliego de condiciones. Al manifestar: El Proponente persona natural deberá presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas. (Subraya por fuera del texto)"

- La Secretaria de Infraestructura y Valorización revisa la información que ad junta el proponente y cumple con la informacion que establece los pliegos de condiciones.

Atentamente,

JESIKA JERALDIN CEBALLOS PANTOJA
Secretaria de Infraestructura y Valorización

Original firmado

PROYECTO:
Arq. Andres Dario Velasco Cadena
Profesional Universitario SIVM

REVISO:
Oficina Juridica